

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 002/2022

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima sesión ordinaria de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado reglamento interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 cinco y 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos con folios 4637 y 4763 por parte del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica en los siguientes términos:

“I.- Problemática o surgimiento de la cuestión.

CONSIDERACIONES

Para solicitar nos indiquen de acuerdo a la norma en la materia en cuanto a las obligaciones y facultades de este Sindicato, en relación a la publicación de la información fundamental, solicitudes de acceso de información, protección de datos y gestión documental, así como de las atribuciones que en materia de Transparencia como sujetos obligados indirectos como referencia al acuerdo AGP-ITEI/049/2018, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de dar cabal cumplimiento en nuestras actividades.

Toda vez que desde el inicio de la presente Administración 2021-2024 del Municipio de Tonalá Jalisco, hemos recibido por parte de la Dirección de Transparencia diversos "Acuerdos de derivación por competencia" para que por nuestro propio conducto y medios le demos respuesta y seguimiento a la solicitudes de acceso de información que recibe como "Sujeto Obligado" el municipio.

Por lo que a la fecha existe una divergencia por la actual Dirección de Transparencia del S.O. exigiendo que este Sindicato realice la labor directamente de dar respuesta a los peticionarios, aun teniendo conocimiento que derivado del acuerdo mencionado con anterioridad estamos catalogados como Sujetos Obligados indirectos, motivo por el cual le damos contestación a sus derivaciones, para que por su conducto se le dé respuesta al peticionario, de acuerdo a lo siguiente:

Sindicatos Supuestos	Tipo de sujeto Obligado	Obligaciones
Recibe recursos públicos en especie	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos

Motivo por el cual recurrimos a ustedes, para que se nos indique el alcance de nuestras obligaciones y se le informe al Sujeto Obligado del municipio de Tonalá quién es el obligado para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se reciban mediante su Unidad de Transparencia."

2. Mediante Memorándum número SEJ/130/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós, remitió a la Dirección Jurídica los escritos citados en el antecedente 1, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen con el que se dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43,

y 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a dar respuesta a la mencionada consulta jurídica de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 6º apartado A y 116, fracción III.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹: artículos 3 párrafo 2, 5, 8 fracción V Inciso x).
3. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco: artículo 9 y 10.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²: artículo 6, 103 y 104.
5. Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad.
6. Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.³
7. Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como sujeto Obligado indirecto al

¹ En adelante: Ley de Transparencia.

² En adelante: Ley General.

³ En adelante.- Lineamientos

“Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco”

ANÁLISIS

En concordancia a la presente Consulta Jurídica planteada, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática y funcional de los mismos, en los siguientes términos: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo.

Así, el artículo 6º constitucional, en su apartado A, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y la protección de los datos personales.

Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y las leyes generales que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de ambos derechos.

En primer lugar, es preciso tener en consideración la definición de información fundamental, únicamente como referencia normativa, con el objetivo de ponderar la trascendencia de aquellas documentales que deben estar a disposición de los ciudadanos de forma permanente y actualizada; el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Es aquella información que sin necesidad de solicitud de información previa debe ser accesible a través de los portales de internet de los sujetos obligados.

Todo sujeto obligado debe publicar sin necesidad de mediar solicitud alguna por parte de los particulares la información respecto de sus principales competencias, así como la relativa al ejercicio de los recursos públicos que se le han asignado (página 23).

En se sentido, la Ley de Transparencia en su artículo 24, establece el catálogo de sujetos obligados:

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:

I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

III. El Poder Judicial del Estado de Jalisco;

IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;

VI. Las empresas de participación estatal y municipal;

VII. Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;

VIII. Las universidades públicas con autonomía;

IX. Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;

X. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIII. El Instituto;

XIV. El Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;

XV. Los ayuntamientos;

XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;

XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XIX. Los candidatos independientes;

XX. El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;

XXI. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y

XXII. Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos. Para efectos de esta Ley tendrán calidad de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derechos de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.

2. Respecto a la fracción XXII del presente artículo los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realicen actos de autoridad. El Instituto determinará, mediante el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley General, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

Que tanto, el artículo 24 de la Ley General, como el artículo 25, de la Ley de Transparencia, establecen las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, entre las cuales se encuentran: 1) Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; 2) Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda; 3) Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia, entre otras.

Que si bien, tanto la Ley de Transparencia, como la Ley General, refieren como sujetos obligados a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, ninguna de las legislaciones señala si serán sujetos obligados directos y cumplirán con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; o bien, serán sujetos obligados indirectos y cumplirán con sus obligaciones en la materia a través del sujeto obligado que les asigna recursos públicos y/o le otorgue la atribución para que ejerza actos de autoridad.

Es por ello, que mediante Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/049/2018, se determinó lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con base en las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos

públicos y/o realicen actos de autoridad, y toda vez que el "Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco" recibe recursos en especie provenientes del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, siendo tales como bienes muebles, se determina a este Sindicato como Sujeto Obligado Indirecto, con las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública siguientes:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos;

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambos de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por los medios legales aplicables.

CUARTO. Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Por lo anterior, resulta claro que el Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, es un sujeto obligado indirecto, por recibir recursos en especie por parte del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien es un sujeto obligado directo.

En ese sentido, tal y como se estableció en el señalado acuerdo, el Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, tiene como obligación dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, **a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos, es decir, a través del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

Por lo tanto, le corresponde al sujeto obligado directo Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dar respuesta al peticionario con las contestaciones que realice el sujeto obligado indirecto Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Lo anterior, en términos de lo señalado por el capítulo II párrafo Decimo Primero de los lineamientos, que a la letra dice:

Décimo primero. En términos de los artículos 140 y 216 de la Ley General y 142 y 192 de la Ley Federal, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, fracción XXIV, y 41, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se:

DICTAMINA

PRIMERO: El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, tiene como obligación dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, **a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos, es decir, a través del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen por los medios legales aplicables al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así como al Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco quien presentó la consulta jurídica de mérito.

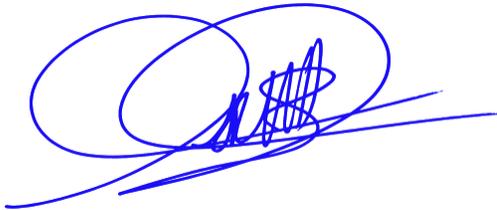
TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su

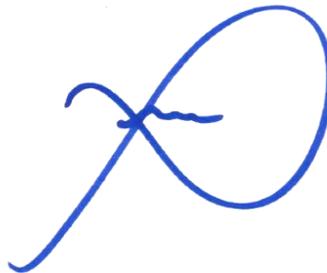
Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 002/2022, aprobado en su Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós -----